

Bogotá D.C, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110014003052 2020 00328 00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H., instauró demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES MARINÑO PUERTO & CIA S. EN C. I M P S EN C., para cuyo efecto se aportó como título ejecutivo el certificado expedido por el representante legal de la copropiedad en el que se aprecian las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas.

Mediante auto del 20 de agosto de 2020, el juzgado libró mandamiento de pago. La parte demandada fue notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 422 *ejusdem* prevé los títulos ejecutivos como género, estableciendo que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

El artículo 48 de la Ley 675 de 2001, dispone que el título ejecutivo para adelantar el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, lo constituye el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

2. En el caso concreto, la parte demandante presentó como base de la ejecución el certificado antes referido, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso al contener una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada fue debidamente notificada y dentro del término del traslado la pasiva no propuso excepciones, ante lo cual, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir*



adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

3. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.**, en contra de **INVERSIONES MARIÑO PUERTO & CIA S. EN C. I M P S EN C.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 20 de agosto de 2020, en el asunto en referencia.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO – REQUERIR a las partes para que liquiden el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$1.600.000.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b50794b01ad86bbc3fc32e4b2aeebb6fc01257cf39822f5a15962ef9711240**

Documento generado en 15/11/2022 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>